

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A."

CUANTIA: US\$ 800,00

DI: 3, COPIAS

VCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVC

=====
En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y**
SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante
mí, Doctor **RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO**
VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, comparecen las
siguientes personas: el señor ^①Edgar Vinicio Endara Jaya,
y el doctor ^②Galo Fernando Dávalos Muirragui, por sus
propios derechos.- Los comparecientes son mayores de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, por sus propios y personales derechos,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía: el señor ¹ Edgar Vinicio Endara Jaya, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, el doctor ² Galo Fernando Dávalos Muirragui, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada **GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A.** cuyos estatutos constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La denominación de la compañía es **GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social y finalidades de la compañía serán: **UNO** la siembra, cultivo, producción, desarrollo, importación, exportación, representación, comercialización, distribución y empaque de: flores; de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios, de insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria; Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá procesar basura con el objeto de producir fertilizantes. la prestación de servicios de asesoría en temas relacionados con flores, mercadeo, contabilidad, administración de empresas, legales, informática, finanzas, incluyendo la gestión de proyectos y la implantación de sistemas. **DOS:** a la compraventa, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, su corretaje, así como a cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, a la planificación diseño, construcción por cuenta propia y o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares de obra civil. Podrá representar, promover contactos y establecer relaciones con empresas de

todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas, nacionales y extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).

ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una.

ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS**

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La

Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación y por la prensa.

Tanto en las Juntas Generales. Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-

Hoc. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a determinar las políticas de la compañía, y a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la

Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
PROCEDIMIENTO. En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser

reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.**

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES GENERALES. En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa,

instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Contratar y dar por terminados los contratos con el personal de la Compañía, y dirigir las labores de dicho personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con los estados financieros y demás documentos que la Ley exige, así como una propuesta para el destino de las utilidades del ejercicio. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe

sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ESTADOS

FINANCIEROS. Los estados financieros se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador calificado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

REPARTO DE UTILIDADES. La propuesta del Gerente General sobre el destino de las utilidades del ejercicio podrá ser aprobada o modificada por la Junta General de Accionistas, la que resolverá de forma obligatoria sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. Anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para

resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.

En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se realizarán en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. Los accionistas pagan en especie el cien por ciento (100%)

del capital al momento de la constitución de la Compañía. El cuadro de integración se detalla a continuación:

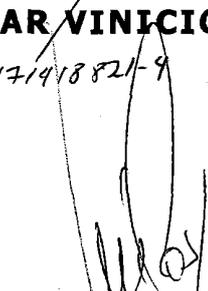
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES NUMERO
Edgar V. Endara J.	400	400	400
Galo Dávalos M	400	400	400
TOTAL	USD/ 800	USD 800	USD 800

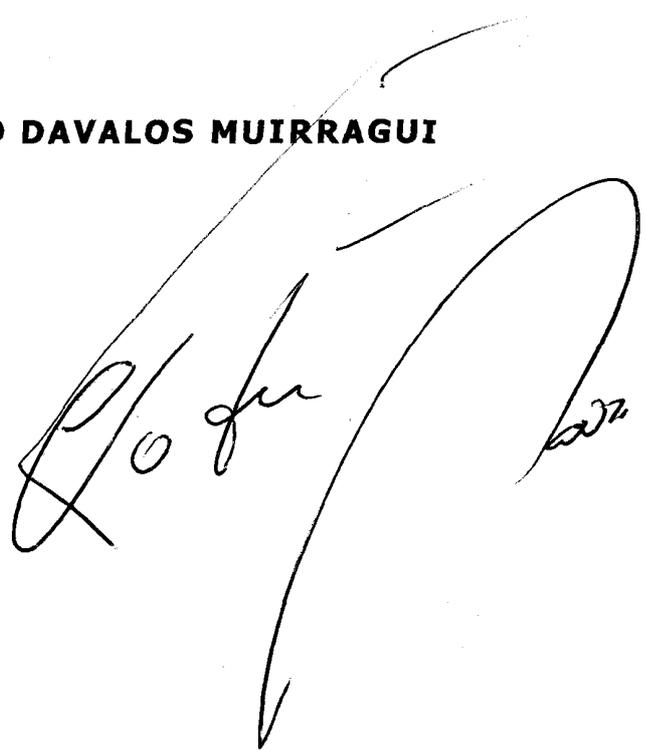
El capital aportado se lo realiza en especie mediante el aporte de muebles conexos con su negocio social, los mismos que han sido valuados por todos los

accionistas en la calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante terceros y la compañía por el precio dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Por este contrato los socios transfieren su propiedad a la compañía **GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A.** Los accionistas deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo estipulado anteriormente y en las condiciones señaladas, el siguiente bien mueble: Computadora Laptop DELL modelo PP25L, serie 9HRK9K1, color negra a la que unánimemente valoran en **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Facultase al doctor Galo Dávalos para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la completa validez del presente documento.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el
Doctor Galo Dávalos, abogado con matrícula profesional
número treinta y seis ochenta y seis del Colegio de
Abogados de Quito, que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal, la misma que las
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes,
y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el
Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-


v. b. **SR. EDGAR VINICIO ENDARA JAYA**
CC: 171918821-9


v. b. **DR. GALO FERNANDO DAVALOS MUIRRAGUI**
CC: 1705351123





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271453
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2009 11:06:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7271319 GROWFLOWERS IMPORTACIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANÍA 171418821-4

ENDARA JAYA EDGAR VINICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
08 FEBRERO 1979

008-A 0866 02168 M
PICHINCHA-QUITO
GONZALEZ-SUREZ 1979



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** 0444304442

CASADO FANNY E BLACCA-BUAYNILLA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO RAFAEL ENDARA

QUANA JAYA

QUITO 29/01/2007

REN 2286200

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006

011-0022 1714188214
NÚMERO CÉDULA

ENDARA JAYA EDGAR VINICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN ROQUE PARROQUIA

Edgar Vinicio Endara

COMISIÓN DE LA JUNTA



Dr. _____
Rc. _____
NOTA: _____

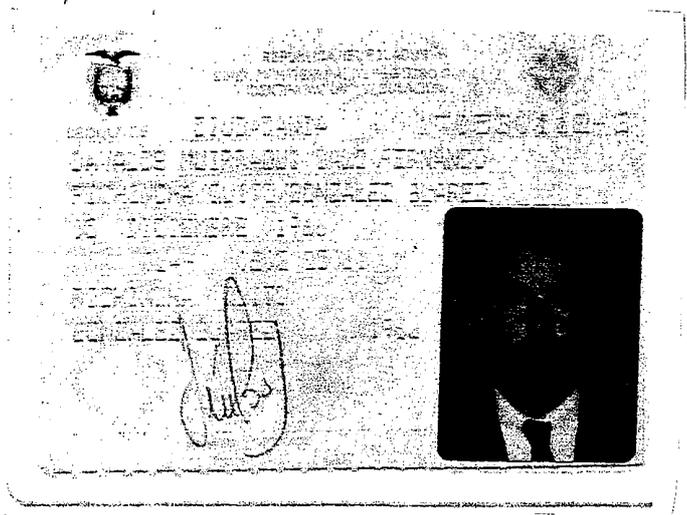
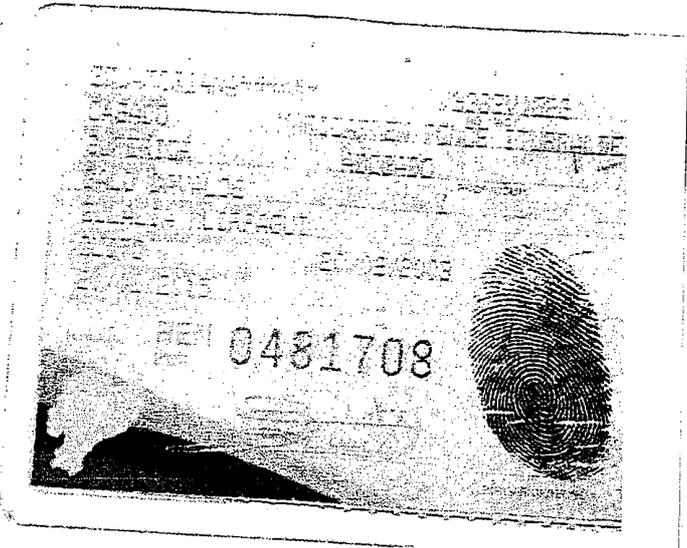
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

195-0022

ENDARA JAYA EDGAR VINICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN ROQUE PARROQUIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

096-0045 1705301123
 NUMERO CEDULA
DAVALOS MUIRRAGUI GALO FERNANDO

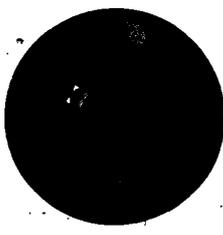
QUINTO
 CANTON

QUITO
 CANTON

SANTA FE
 PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr.
 Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA



Se otorgó ante mi, en fe de ello
 confiero ésta **TERCERA**..... copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito, a **27 OCT. 2009**.....



Rodriguez

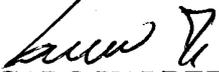
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

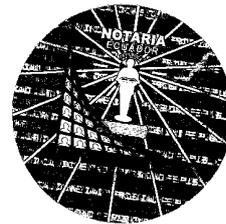
Dr.
 Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

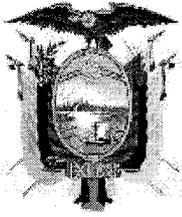
RS

000008

.....ZON: Mediante Resolución No. SC.H.DJC.Q.09.004606 , dictada por la Superintendencia de Compañías , el 05 de noviembre del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A...", celebrada en esta Notaría el 26 de octubre del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito, a 09 de noviembre del 2009.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO



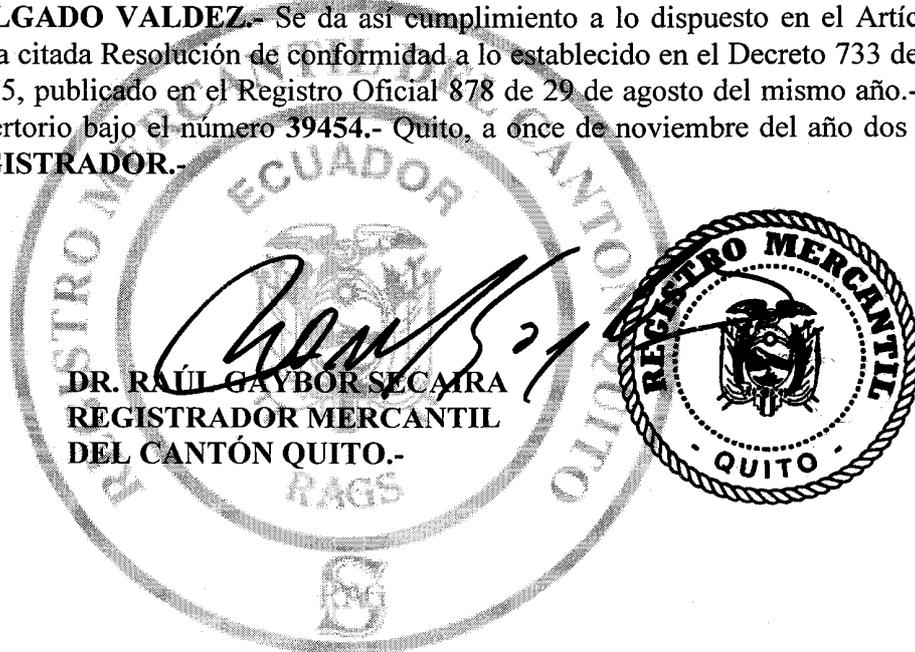


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 05 de noviembre del 2.009, bajo el número **3677** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GROWFLOWERS PRODUCCIONES S. A.**", otorgada el 26 de octubre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39454**.- Quito, a once de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-